



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203
j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD FECHA	Y	Santa Marta., 16 de febrero de 2022
REFERENCIA		Expediente No. 47001418900620210012700
DEMANDANTE		ESTHER NOHEMY GUTIERREZ CASTRO YEDRISNEY ALVAREZ BALLESTEROS
DEMANDADO		NASLYMERCEDES AVENDAÑO, FERNANDO ANTONIO PADILLA SANABRIA, RICARDO LEYVA PARRA y XIOMARA ZAPATEIRO RODRIGUEZ
ACCIÓN		PERTENENCIA
ASUNTO		RECHAZAR DE PLANO

ESTHER NOHEMY GUTIERREZ CASTRO YEDRISNEY ALVAREZ BALLESTEROS, a través de apoderado presentó Verbal de Pertenencia en contra de **NASLYMERCEDES AVENDAÑO, FERNANDO ANTONIO PADILLA SANABRIA, RICARDO LEYVA PARRA y XIOMARA ZAPATEIRO RODRIGUEZ**.

Pues bien, tratándose de procesos de pertenencia, lo primero que habrá de decirse es que este tipo de negocios se encuentran ubicados en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo II, artículo 375 del C.G.P y han sido definido por la doctrina calificada como “...el sendero institucional a disposición del poseedor para alcanzar el reconocimiento judicial del dominio por usucapión o prescripción adquisitiva.”¹

Se tiene que la competencia de estos asuntos, está definida por la cuantía, y es por esto que los artículos 17 numeral 1, 18 numeral 1 y 20 numeral 1 del Código General del Proceso, establecen que los jueces civiles municipales conocerán en única y primera instancia de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, dejando al juez civil del circuito el conocimiento en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía.

Por su parte, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia se encuentra reglada en el numeral 2 del artículo 26 del C.G.P, al disponer que: “...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Adicional a lo anterior, el artículo 28 numeral 7 ibídem, señala que en los procesos declaración de pertenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que en procesos como el de trato, será el avalúo de los bienes el factor determinante para establecer la cuantía del asunto (artículo 26 # 2 C.G.P), y a partir de esta última, es que se definirá la competencia para asumir el conocimiento del proceso (artículo 25 ibídem), siendo el Juez Civil Municipal de donde se ubica el inmueble (artículo 28 # 7 C.G.P), el competente para los asuntos de mínima y menor cuantía, y el Juez Civil del Circuito de los negocios de mayor cuantía (artículos 17 # 1, 18 # 1 y 20 # 1 ibídem).

Por lo someramente expuesto el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Civiles y Competencias Múltiples de Santa Marta,

¹ ROJAS GOMEZ, Miguel Enrique, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4 Procesos de Conocimiento, Editorial ESAJU, 2016, pág. 220.

RESUELVE:

- 1º.- Rechazar de plano la presente demanda de pertenencia en razón de la competencia.
- 2º.- Remítase la misma con sus anexos al señor Juez de Civil Municipal en turno de la ciudad, por ser éste competente. -
- 3º.- Cancélese su radicación y anótese su salida. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por Estado N° 011 del 23 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,
Secretario